

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL. Declárase de interés nacional el uso eficiente de la energía con el fin de contribuir a la seguridad energética, promover la igualdad y favorecer el desarrollo de una transición energética social y ambientalmente justa en la República Argentina.

Artículo 2°. - OBJETO. La presente Ley tiene por objeto promover el uso eficiente de la energía en todas sus etapas de producción y en la demanda energética final de la República Argentina.

Artículo 3°. - OBJETIVOS. Son objetivos de la presente Ley:

- a) Promover el uso eficiente de energía en todo el territorio nacional;
- b) Aumentar la seguridad del suministro de energía en la República Argentina;
- c) Reducir el gasto energético tanto del sector público como del privado impactando de forma positiva en sus economías, productividad y competitividad;
- d) Impulsar la reducción de la pobreza e indigencia energéticas en los hogares argentinos a través de la implementación de medidas integrales de eficiencia energética como política pública;
- e) Velar por un acceso equitativo a los recursos energéticos por parte de la población;
- f) Facilitar el despliegue progresivo de las energías renovables y limpias alrededor del país;
- g) Disminuir la dependencia de los combustibles fósiles de la matriz energética del país;
- h) Contribuir a la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático;
- i) Mejorar la calidad del aire;
- j) Velar por el cumplimiento de los compromisos suscritos por la República Argentina en el Acuerdo de París, ratificado a través de la Ley N° 27.270;

- k) Desarrollar las herramientas de gestión y los recursos científicos y tecnológicos que posibiliten el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- l) Promover la gestión sostenible y armónica del ambiente protegiendo los equilibrios ecosistémicos de forma de respetar la equidad intergeneracional;
- m) Generar información energética de y para los diversos sectores de consumo;
- n) Informar y concientizar a la población sobre la relevancia y beneficios de la utilización eficiente de la energía como también de la importancia de su procedencia de fuentes limpias;
- o) Contribuir a una transición socio-energética integral y justa, contemplando sus aristas ambientales al mismo tiempo que la necesidad de democratizar, desconcentrar y descentralizar los sistemas energéticos, bajo criterios de soberanía energética;
- p) Favorecer el desarrollo de la planificación energética incorporando la energía evitada como una fuente genuina de energía para satisfacer necesidades humanas básicas;
- q) Fortalecer el derecho de acceso a la energía a través de la implementación de políticas de eficiencia energética focalizadas en sectores vulnerables de la población.

Artículo 4°. - PRINCIPIOS. Son principios rectores de las disposiciones de la presente Ley:

- a) Energía como derecho humano: los estados tienen la obligación de asegurar el acceso a la energía como parte de un piso de derechos mínimos que garantizan a toda la población la dignidad humana.
- b) Principio de prevención ambiental: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.
- c) Principio precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.
- d) Principio de equidad intergeneracional: los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

- e) Principio de progresividad: los objetivos de la presente ley deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Artículo 5°. - **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Ley se aplicará en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 6°. – **DEFINICIONES.** A los efectos de la interpretación de la presente Ley se entiende por:

- a) **Eficiencia Energética:** conjunto de acciones que permite optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, mediante la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos de uso de la energía e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar el confort y calidad de vida de las personas;
- b) **Grandes Usuarios:** a los comprendidos en el Listado de Grandes Usuarios de Energía de la República Argentina creado por el Artículo 30° de la presente Ley.
- c) **Sistema de Gestión de la Energía:** sistema de gestión de una organización para establecer una política energética con objetivos metas y planes de acción o procesos para alcanzarlos, con el fin de promover medidas de eficiencia energética y ahorro, y basándose en el principio de mejora continua;
- d) **Auditoría energética:** análisis de una organización con el fin de identificar, cuantificar e informar los usos significativos de la energía y las oportunidades de mejora de eficiencia energética;
- e) **Pobreza e Indigencia Energéticas:** pobreza energética refiere a la imposibilidad que tiene un hogar de cubrir los requerimientos energéticos considerados como básicos para el desarrollo y el mantenimiento de la vida digna. Se mide por la incidencia del gasto de los hogares en servicios energéticos de acuerdo a sus ingresos, considerando que todos aquellos hogares que destinen el diez por ciento (10%) o más de sus ingresos al pago de energía están afectados por ella. Aquellos hogares que destinen el 20% o más de sus ingresos al gasto en energía se consideran en situación de Indigencia Energética.
- f) **Sector Público Nacional:** el determinado por el artículo 8° de la Ley N° 24.156;

- g) Pequeñas y Medianas Empresas (PYME): las determinadas por el artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias;
- h) Fuentes renovables de energía: aquellas establecidas en la Ley 26.190 y sus normas modificatorias y complementarias;
- i) Cogeneración y autogeneración de energía: la cogeneración se define como la producción conjunta, en un proceso secuencial, de energía mecánica y/o eléctrica y energía térmica útil. La autogeneración implica la producción de energía para atender primariamente las necesidades del generador mientras que, en el caso de la cogeneración, la producción energética se desarrolla conjuntamente con la actividad productiva principal y puede ser destinada al consumo propio o de terceros;
- j) Transición energética: Proceso de cambio de régimen energético -que implica la tecnología núcleo de la generación de energía, las infraestructuras asociadas, el paquete tecnológico, y las formas de utilización de la energía- y de los modos de organización social a él vinculados;
- k) Vehículo de movilidad sustentable: todo medio de transporte cuya fuente de propulsión no sea únicamente un motor de combustión interna, o que según el criterio de la autoridad de aplicación quede alcanzado por el objeto de la presente ley;
- l) Etiqueta de eficiencia energética: documento en el que se inscribe la información acerca de los valores de consumo de energía de un artefacto y su impacto ambiental, así como la clasificación del mismo de acuerdo a su nivel de eficiencia.
- m) Índice de Prestación Energética: indicador que mide el grado de eficiencia energética de un inmueble y en función de cuyo valor se establece la categorización de eficiencia energética del mismo.

Artículo. 7° – AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente Ley será definida por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 8° – FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Elaborar y ejecutar el Plan Nacional de Eficiencia Energética;
- b) Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación de la implementación de políticas de eficiencia energética en general y del Plan Nacional de Eficiencia Energética en particular;
- c) Determinar un cronograma de metas progresivas de eficiencia energética con una proyección mínima de 15 años a partir de la

- aprobación de la presente ley, incluyendo específicamente metas de eficiencia energética diferenciadas según sector y nivel de consumo;
- d) Definir políticas públicas de eficiencia energética para reducir la pobreza energética, establecer objetivos temporales para su eliminación y un sistema de información e indicadores para monitorear los alcances de las medidas.
 - e) Actualizar, metas, planes y acciones desarrollados para alcanzar los objetivos de la presente ley;
 - f) Crear y mantener actualizado de forma clara y precisa el Registro Nacional de Información Energética;
 - g) Informar, como mínimo de forma anual, los avances logrados con respecto a la consecución de las metas de eficiencia energética;
 - h) Establecer mecanismos financieros destinados a la concreción de los objetivos de la presente Ley;
 - i) Establecer las normas y actos administrativos complementarios para el cumplimiento de la presente ley;
 - j) Asesorar técnicamente a empresas, instituciones públicas y autoridades;
 - k) Realizar campañas de difusión y educación sobre la importancia del uso racional y eficiente de la energía, para los diferentes sectores y niveles de consumo;
 - l) Promover la investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología, en articulación con las Universidades Nacionales y las instituciones de investigación científica del país, que potencie y promueva el uso racional y eficiente de la energía;
 - m) Crear el Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética;
 - n) Coordinar con las autoridades locales la ejecución de la presente ley;
 - o) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley;
 - p) Disponer y ejecutar sanciones por incumplimientos de la presente ley.

Artículo 9° . – INSTRUMENTOS. Los instrumentos para la Eficiencia Energética serán los siguientes:

- a) Fondo Fiduciario de Eficiencia Energética;
- b) Plan Nacional de Eficiencia Energética;
- c) Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética;
- d) Registro Nacional de Información Energética.

CAPÍTULO II

CONSEJO NACIONAL PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo. 10° – CONSEJO NACIONAL PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA. Créase el Consejo Nacional para la Eficiencia Energética bajo la órbita del Ministerio de Economía de la Nación.

Artículo. 11° – COMPOSICIÓN. El Consejo Nacional para la Eficiencia Energética estará compuesto por:

- a) Un/a presidente/a designado/a por el Poder Ejecutivo Nacional;
- b) Un/a representante de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación;
- c) Un/a representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación;
- d) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Productivo;
- e) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación;
- f) Un/a representante del Ministerio de Transporte de la Nación;
- g) Un/a representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación;
- h) Un/a representante del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE);
- i) Un/a representante del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS);
- j) Un/a representante de la CAMMESA (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima);
- k) Un/a representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI);
- l) Un/a representante del Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM);
- m) Un/a representante por las Universidades Nacionales;
- n) Dos representantes por las cámaras empresariales del sector privado vinculadas a las actividades alcanzadas por la presente Ley;
- o) Dos representantes de las asociaciones de usuarios y consumidores.

Artículo 12° - FUNCIONAMIENTO. El Consejo Nacional para la Eficiencia Energética dictará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 13° - FUNCIONES. Son funciones del Consejo Nacional para la Eficiencia Energética

- a) Asesorar en la elaboración de las políticas de Eficiencia y Transición Energéticas a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley;
- b) Asesorar a organismos que así lo requieran;

- c) Emitir recomendaciones sobre políticas, programas, acciones o aquello que consideren necesario para el uso eficiente de la energía en la Nación.

Artículo 14° - REUNIONES. El Consejo Nacional para la Eficiencia Energética se reunirá por lo menos una vez por cada trimestre a fin de evaluar la ejecución de las políticas contenidas en la presente Ley. En cada reunión trimestral se deberá elaborar como mínimo un documento de evaluación y recomendaciones de la implementación de las políticas de la presente Ley.

CAPÍTULO III

FONDO FIDUCIARIO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 15° - CREACIÓN. Créase en el Ámbito del Ministerio de Economía de la Nación el Fondo Fiduciario de Eficiencia Energética, que estará destinado a la financiación de los instrumentos de política de eficiencia energética de la presente Ley.

Artículo 16° - COMPOSICIÓN. El Fondo Fiduciario de Eficiencia Energética estará compuesto por:

- a. Un porcentaje de 0,25% aplicado sobre las facturas por consumos de gas y electricidad en la Nación y a pagar por los usuarios finales de consumo de energía;
- b. Un porcentaje equivalente a 0,25% de las facturas por consumos de gas y electricidad en la Nación, a pagar por las distribuidoras de energía;
- c. Los fondos que le asigne el Congreso de la Nación en las leyes periódicas de presupuesto.
- d. Aportes y donaciones de empresas o personas físicas y/o jurídicas;
- e. Las rentas y frutos de sus activos;
- f. Las multas, intereses, y otros ingresos que resultaren de la administración del Fondo.

Artículo 17° - DESTINOS DE LOS FONDOS. A los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los fondos del Fondo Fiduciario de Eficiencia Energética deberán ser como mínimo:

- a) Un 20% de los recursos del Fondo Fiduciario de Eficiencia Energética deberán destinarse a medidas de reducción de la pobreza y la indigencia energética, a través de políticas de eficiencia energética.
- b) Un 5% para obras de infraestructura en municipios de menos de 100.000 habitantes;
- c) Un 10% para proyectos de eficiencia energética en el sector de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME).
- d) Un 5% para la investigación y el desarrollo en eficiencia energética.

CAPÍTULO IV

PLAN NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 18°. - PLAN NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar y ejecutar el Plan Nacional de Eficiencia Energética

Artículo 19°. - OBJETIVOS. El Plan Nacional de Eficiencia Energética deberá al menos:

- a. Desarrollar programas destinados especialmente al mejoramiento integral de la eficiencia energética de los hogares con pobreza e indigencia energética;
- b. Definir metas de cooperación específica en el desarrollo de la eficiencia energética para los productores y generadores de energía, las licenciatarias de servicios públicos energéticos y los Grandes Usuarios de energía, de forma progresiva y gradual;
- c. Garantizar la accesibilidad de la implementación de Sistemas de Gestión de la Energía y de auditorías energéticas para el sector de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME), cooperativas y otras formas asociativas;
- d. Establecer mecanismos de financiación destinados a promover inversiones en proyectos de eficiencia energética y tecnologías eficientes en el sector de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME), cooperativas y otras formas asociativas;
- e. Promover el mejoramiento de la eficiencia energética de vehículos livianos, medianos y pesados y de transporte de pasajeros, e incentivar la utilización de transportes más eficientes;

- f. Fomentar el mejoramiento de la calidad energética en edificaciones construidas sin estándares de eficiencia energética y el diseño y la construcción con altos estándares de eficiencia energética;
- g. Promover el mejoramiento de la eficiencia energética en el sector comercial y de servicios;
- h. Promover altos estándares de eficiencia energética en todos los programas de construcción de vivienda, urbanización, mejoramiento y desarrollo de soluciones habitacionales en general, implementados por todos los niveles de gobierno;
- i. Implementar programas de eficiencia energética en el Sector Público Nacional y promover su implementación a nivel provincial y local;
- j. Promover la producción nacional y la adquisición de equipos energéticamente eficientes de origen nacional, priorizando el destino para sectores con pobreza e indigencia energética;
- k. Establecer programas de promoción de reutilización de residuos propios o de terceros para ser utilizados como insumos o fuentes de energía;
- l. Garantizar mecanismos que aseguren la disponibilidad de información veraz al consumidor en relación al consumo energético de los equipos, artefactos, vehículos, edificaciones y otros, que requieran suministro de energía para su funcionamiento;
- m. Desarrollar manuales, capacitaciones y diversos métodos de difusión de buenas prácticas energéticas para los distintos sectores, tanto productivos como de usuarios;
- n. Fomentar el desarrollo de proyectos de cogeneración de energía de alta eficiencia en todo el país;
- o. Promover la investigación y el desarrollo en eficiencia energética.

Artículo 20°. - SECTORES Y NIVELES DE CONSUMO. El Plan Nacional de Eficiencia Energética centrará el desarrollo, fomento y promoción de la eficiencia energética en los siguientes sectores y niveles de consumo:

- a) Grandes Usuarios de energía;
- b) Pequeñas y medianas empresas, cooperativas y otras formas asociativas;
- c) Sector Público Nacional;
- d) Hogares, y especialmente los hogares con pobreza o indigencia energética;
- e) Transporte.

Artículo 21°. - PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética la Autoridad de Aplicación deberá iniciar un

proceso de participación ciudadana, en el que podrá inscribirse toda persona humana o jurídica con interés en participar en el mismo.

CAPÍTULO V

SISTEMA NACIONAL DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 22°. - SISTEMA NACIONAL DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA. El Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética es de carácter obligatorio y tiene por objeto etiquetar y armonizar los criterios para el etiquetado de, como mínimo:

- a) Edificaciones;
- b) Viviendas;
- c) Equipos que consuman o transformen energía;
- d) Vehículos.

Artículo 23°. - ARMONIZACIÓN. La autoridad de aplicación deberá revisar, armonizar y actualizar la normativa vigente en materia de etiquetado de eficiencia energética, en articulación con el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Secretaría de Comercio del Ministerio de Desarrollo Productivo o la que en el futuro la reemplace, y cualquier otro organismo pertinente.

Artículo 24°. - AMPLIACIÓN DEL ETIQUETADO. La autoridad de aplicación deberá, luego de su armonización, evaluar la ampliación del etiquetado de eficiencia energética, considerando extender la obligatoriedad del mismo y los bienes y equipos alcanzados de forma paulatina.

Artículo 25°. - AMPLIACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS. La autoridad de aplicación deberá evaluar la modificación de los estándares mínimos de eficiencia energética para la comercialización de los bienes y equipos alcanzados.

Artículo 26°. - EVALUADORES/AS ENERGÉTICOS/AS. La autoridad de aplicación deberá impulsar la creación de un Registro Nacional de Evaluadoras y Evaluadores Energéticos, en el cual se inscribirá a las personas acreditadas para calificar energéticamente las viviendas, edificaciones y establecimientos comprendidos en el Artículo 20° de la presente Ley.

Artículo 27°. - VIVIENDAS. El etiquetado de viviendas será obligatorio para las viviendas de los futuros planes nacionales, provinciales o municipales.

También será obligatorio para aquellas viviendas cuya superficie cubierta a construir sea mayor a 150 metros cuadrados y aquellos edificios de por lo menos tres plantas. A estos efectos se deberán adaptar los códigos urbanísticos, de construcción o regulaciones similares vigentes en las respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO VI

REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA

Artículo 28°. - REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA. La Autoridad de Aplicación deberá desarrollar un sistema de información digitalizada, clara y precisa que contenga como mínimo:

- a) Información sobre los niveles de consumo de los usuarios, desagregada por tipo de consumidor, tipos de energía, fuentes de generación y características de los equipamientos;
- b) Información sobre las medidas de eficiencia energética ya implementadas y/o vigentes al momento de aprobación de la presente ley, sus características y resultados;
- c) Información respecto de los avances progresivos del cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

Artículo 29°. - INDICADORES. El Registro Nacional de Información Energética deberá relevar y procesar información, como así también abocarse a la construcción de indicadores propios que permitan medir de forma integral todo lo referente a la Eficiencia Energética en la República Argentina y a los objetivos de la presente Ley.

Artículo 30°. - FACULTADES. A los efectos de la confección del registro, la Autoridad de Aplicación está facultada a requerir información y realizar visitas y/o auditorías a los entes reguladores, organismos de control, administradores, concesionarios y licenciatarios de servicios de generación, distribución y suministro de energía, a grandes usuarios de energía, como también fabricantes, importadores y comerciantes de bienes que funcionen consumiendo energía.

Artículo 31°. - OBLIGACIÓN. Los entes reguladores, organismos de control, administradores, concesionarios y licenciatarios de servicios de generación,

distribución y suministro de energía, grandes usuarios de energía, fabricantes, importadores y comerciantes de bienes que funcionen consumiendo energía, tendrán por obligación brindar información de tipo y niveles de consumo energético y medidas de eficiencia energética adoptadas.

Artículo 32°. - PROTECCIÓN DE DATOS. El relevamiento y la publicación de datos por parte del presente Registro se realizará bajo los parámetros estipulados por las leyes N° 17.622 y N° 25.326.

CAPÍTULO VII

EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA GRANDES USUARIOS

Artículo 33°. - LISTADO DE GRANDES USUARIOS. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar el Listado de Grandes Usuarios de Energía de la República Argentina a partir de indicadores propios, contemplando todo tipo de energía y suministro, y basándose en los datos construidos por el Registro Nacional de Información Energética creado en la presente Ley.

Artículo 34°. - METAS DE ENERGÍA EVITADA. La autoridad de aplicación deberá estudiar y definir metas de energía evitada para Grandes Usuarios de Energía.

Artículo 35°. - COGENERACIÓN. Declárase de interés nacional la cogeneración de energía, la cual será promovida en aquellos casos en que represente oportunidades de mejorar la productividad, rentabilidad y generar un uso más racional y eficiente de la energía.

Las medidas de incentivo y promoción de cogeneración estarán dirigidas a grandes usuarios de energía como también generadores, transportistas, distribuidores y licenciarios de cualquier tipo de servicios de energía.

A los efectos del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, la Autoridad de Aplicación deberá diseñar y/o asesorar en el diseño de sistemas y esquemas de cogeneración para los diversos sectores.

Artículo 36°. - SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA PARA GRANDES USUARIOS. La Autoridad de Aplicación podrá a través de la implementación de auditorías energéticas y otras herramientas que considere pertinentes, a grandes usuarios, de modo que estas puedan desarrollar, aplicar y certificar Sistemas de

Gestión de la Energía, debiendo solventar estos los gastos de los sistemas de gestión.

CAPÍTULO VIII

EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, COOPERATIVAS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS

Artículo 37°. - SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA. La Autoridad de Aplicación deberá capacitar, a través de la implementación de auditorías energéticas y otras herramientas que considere pertinentes, a aquellas pequeñas y medianas empresas, cooperativas o asociaciones que así lo requieran, de modo que estas puedan desarrollar, aplicar y certificar Sistemas de Gestión de la Energía.

Artículo 38°. - DISCRECIONALIDAD. La Autoridad de Aplicación podrá determinar si es pertinente la realización de las capacitaciones, auditorías energéticas y/u otras herramientas que considere, como también podrá rechazar su realización por considerar que no es posible y/o necesario incrementar los niveles de eficiencia energética de los sujetos alcanzados.

Artículo 39°. - FINANCIAMIENTO. La Autoridad de Aplicación deberá establecer mecanismos de financiamiento con el fin de promover inversiones en proyectos de eficiencia energética y equipos y tecnologías eficientes en el sector alcanzado en el presente capítulo.

CAPÍTULO IX

EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Artículo 40°. - EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS PÚBLICOS. La Autoridad de Aplicación deberá revisar, evaluar y actualizar las distintas acciones previamente desarrolladas para el uso eficiente de la energía en edificios públicos de todas jurisdicciones del Sector Público Nacional, así como establecer nuevas metas para las mismas, y promover la eficiencia energética en edificios públicos a nivel provincial y local.

Artículo 41°. - COMPRA EFICIENTE. Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de alta eficiencia energética, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

- a) Las entidades comprendidas en el Artículo 8° de la Ley 24.156 y sus modificatorias;
- b) Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;
- c) Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente, entendiéndose por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;
- d) El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;
- e) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);

Para el caso de los sujetos mencionados en el inciso c) del presente artículo, la preferencia sólo deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

Artículo 42°. - FLOTAS ESTATALES. El Estado Nacional priorizará para el recambio de la flota vehicular de uso oficial la compra y/o contratación de vehículos de alta eficiencia energética de fabricación nacional.

Artículo 43°. - ACCESO AL HÁBITAT. Para la implementación de planes de vivienda, urbanización y mejoramiento el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación o el que en el futuro lo reemplace deberá realizar estudios ambientales que posibiliten la construcción y refacción de viviendas y equipamiento urbano de forma eficiente y que garanticen la eficiencia energética de los hogares, de conformidad con las necesidades de los diversos territorios de la Nación, considerando las condiciones climáticas, estacionales, geográficas y toda otra característica relevante.

A los efectos del presente artículo deberán considerarse los estándares del inciso c del artículo 20°.

Artículo 44°. - OBRAS PÚBLICAS. En la planificación, licitación y ejecución de obras públicas se deberán respetar los estándares de eficiencia energética y los

criterios de impacto ambiental que establezca la Autoridad de Aplicación. Se considerarán asimismo las características climáticas, sociales y económicas del territorio para optimizar el uso de recursos y reducir la demanda de energía durante la construcción de la obra y su posterior utilización.

CAPÍTULO X

EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS HOGARES

Artículo 45°. - MEJORAMIENTO Y REFACCIONES. La Autoridad de Aplicación deberá, junto con los organismos competentes a tal fin, establecer mecanismos de financiación destinados a fomentar el mejoramiento integral de la eficiencia energética de los hogares, de forma progresiva comenzando por los hogares con pobreza o indigencia energética.

Artículo 46°. - RENOVACIÓN DE ARTEFACTOS. La Autoridad de Aplicación deberá establecer mecanismos de promoción para la renovación de artefactos de uso doméstico, procurando una mejora de la eficiencia energética con el recambio de los mismos, y priorizando a los hogares con pobreza energética o indigencia energética.

Artículo 47°. - FINANCIACIÓN. Los planes de financiación y beneficios fiscales o de pago, impulsados por el Poder Ejecutivo Nacional para la adquisición de bienes de uso doméstico que demanden energía para su funcionamiento, deberán estar destinados de forma exclusiva a bienes considerados como de alta eficiencia energética.

A tal fin, el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado actualizable periódicamente de bienes e insumos de uso doméstico considerados de alta eficiencia energética.

Artículo 48°. - ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VIVIENDAS. La certificación de los inmuebles será ejecutada por los/as Evaluadores/as Energéticos según el Índice de Prestación Energética y los procedimientos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 49°. - ÍNDICE DE PRESTACIÓN ENERGÉTICA. A fin de establecer criterios para la elaboración del Índice de Prestación Energética la Autoridad de Aplicación deberá considerar las normas y estándares internacionales, la localización geográfica del inmueble, las condiciones climáticas, las

características sociales, económicas, culturales y las prácticas habituales de construcción del territorio, y la infraestructura de provisión de energía.

CAPÍTULO XI

EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL TRANSPORTE

Artículo 50°. - DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE VEHICULAR. La Autoridad de Aplicación fomentará el desarrollo sostenible del transporte vehicular garantizando el acceso a la información acerca del nivel de eficiencia energética de los vehículos automotores; y promoviendo la fabricación y comercialización de Vehículos de Movilidad Sustentable con altos estándares de eficiencia energética y de producción nacional.

Artículo 51°. - ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VEHÍCULOS. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el diseño, implementación y control de un sistema de etiquetado de información, comparación y clasificación, mediante el cual se informe a los consumidores acerca de la eficiencia energética y la huella de carbono de los vehículos de acuerdo a su marca, modelo y versión.

Artículo 52°. - ALCANCE. Quedan alcanzados bajo el Sistema Nacional de Etiquetado Energético de la presente ley todos los vehículos automotores que se comercializan en el país, tanto de origen nacional como importado.

Artículo 53°. - SUJETOS OBLIGADOS. Los fabricantes e importadores de vehículos comercializados en el país deben brindar a la Autoridad de Aplicación la información acerca del consumo energético y de emisiones de dióxido de carbono de todos los modelos que comercializan según los criterios, procedimientos y condiciones que esta última establezca.

Capítulo XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 54°. - SANCIONES. La Autoridad de Aplicación deberá establecer e imponer las siguientes sanciones a los incumplimientos a la presente Ley:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa entre veinte (20) y ochocientos mil (800.000) Unidades Sancionatorias. Cada Unidad Sancionatoria es equivalente al precio

estabilizado del megavatio hora (MWh) en pesos que paguen los Distribuidores de energía eléctrica del Mercado Eléctrico Mayorista que determina la Compañía Argentina del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA).

c) Inhabilitación.

Artículo 55°. - REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de doce meses contados a partir de la sanción de la presente Ley.

Artículo 56°. - DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La energía es necesaria para desarrollar cualquier tipo de actividad, no hay acción que pueda realizarse sin consumir energía. El régimen energético implica las formas en las cuales una determinada sociedad se organiza para obtener energía de su entorno y distribuirla, formas que varían a lo largo de la historia. La energía ha sido y es, así, condición necesaria para la vida humana y en sociedad.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la energía es, asimismo, un bien común. De acuerdo con el especialista Bruno Fornillo, «La energía no puede ser concebida como un simple *comoditie* o una mercancía, en función de su simple valor de cambio o restringida a medir su contribución al crecimiento económico o al consumo... La energía es un bien común o un bien social estratégico, por lo cual debe concebirse como un patrimonio colectivo, apuntando a paliar la "pobreza energética", es decir, privilegiando a la población que carece de servicio.»¹

Actualmente es un hecho la aceptación global sobre la necesidad de transicionar a un modelo de energía más eficiente y más limpio en términos de emisiones de carbono. El mismo concepto de Antropoceno indica un nuevo tiempo en el cual el ser humano se ha convertido en una fuerza de transformación con alcance global y geológico, marcando un umbral crítico frente a problemáticas como la pérdida de biodiversidad y el calentamiento global.

Una gran cantidad de emisiones están vinculadas con la quema de combustibles fósiles (petróleo, carbón, gas natural y gas licuado del petróleo). El sector energético es por lejos el mayor responsable de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), y en su mayoría dichas emisiones provienen de la generación de electricidad, calor y transporte².

¹ Bruno Fornillo. *Hacia una definición de transición energética para Sudamérica: Antropoceno, geopolítica y posdesarrollo*, Revista Prácticas de Oficio, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2017.

² Recalde, Marina Yesica; Zabaloy, María Florencia; Guzowski, Carina; El rol de la eficiencia energética en el sector residencial para la transición energética en la región latinoamericana; Universidad Autónoma de Nuevo León. Instituto de Investigaciones Sociales.

El mundo debe evolucionar hacia la próxima transición energética: los sistemas energéticos actuales no son sustentables desde la perspectiva ambiental, económica y social. No solo en términos de impacto ambiental, sino que miles de millones de personas se encuentran excluidas de los beneficios alcanzados por las transiciones energéticas pasadas, las cuales mejoraron el acceso a la energía moderna y limpia tanto en hogares como en el sector productivo. Aparece el concepto de transición energética justa³.

Como transición energética se entiende a los cambios de un sistema energético, en lo respectivo a la cantidad, calidad y estructura, bien de la oferta energética o de los usos energéticos, en un momento del tiempo y en un espacio determinado⁴. Más generalmente puede ser entendida como una modificación estructural de la forma en la cual los servicios energéticos son entregados y utilizados. Así, transición energética puede referirse a cambios en la composición de la oferta energética, por ejemplo, desde matrices concentradas en el carbón a matrices concentradas en gas; o a cambios en el consumo energético; también pueden incluirse modificaciones de la forma en la cual los usuarios finales consumen la energía, asociada a cambios tecnológicos o de comportamiento. Estos procesos tienen su dinamismo y características propias. Las transiciones energéticas no solo son aquellas que demanda el ahora, sino que es antigua como los sistemas energéticos mismos⁵.

Aparte de la promoción de las energías renovables (aquellas que no emiten carbono) para la transición energética, se requiere también una mejora en la productividad. El cambio global de los sistemas energéticos se alcanza de forma más clara con una combinación de políticas de incremento en la participación de las energías de cero emisiones y de la promoción de productividad energética⁶. En tal sentido es que las políticas de promoción de la Eficiencia Energética son

³ La transición energética hacia las energías renovables en América Latina. En Ambiente, agua y energía: Aportes jurídicos para su relación. Lajouane.

⁴ Gröbler, A. (2007). An historical perspective on global energy transitions. En D. L. Greene (ed.). Modeling the Oil Transition: A Summary of the Proceedings of the DOE/EPA Workshop on the Economic and Environmental Implications of Global Energy Transitions.

⁵ Rosenow, J., Fawcett, T., Eyre N. y Oikonomou, V. (2016). Energy efficiency and the policy mix. Building Research & Information.

⁶ Energy Transitions Commission (2016). Shaping energy transitions. <https://www.energy-transitions.org/wp-content/uploads/2020/05/20160426-ETC-Position-Paper-vF-low-res.pdf>

fundamentales para la transición sustentable, la cual no se podrá alcanzar exclusivamente con el traspaso hacia energías renovables.

Considerando que la mejora en el consumo puede alcanzarse en los diferentes subsectores (industria, agrícola, residencial, etc.), los métodos para cada caso tienen sus particularidades.

La transición energética requiere -especialmente para los países en desarrollo- de avances tecnológicos (tanto en el uso y aprovechamiento de energías renovables como en que refiere a mejoras en la eficiencia energética), aspecto que al mismo tiempo demanda profundizar la transferencia de tecnología entre regiones de diferente grado de desarrollo, específicamente del norte al sur global⁷.

Así es que aparece la necesidad de plantear el concepto de Transición Energética Justa, que es aquella que implica una reconciliación de las necesidades materiales de los sectores más empobrecidos del mundo con la necesidad de alcanzar los objetivos de mitigación del cambio climático⁸.

La Transición Energética Justa debe garantizar sustentabilidad ambiental, mientras crea empleo e inclusión social y eliminando la pobreza energética; aspectos que contiene en el Acuerdo de París. La República Argentina ratificó el Acuerdo de París en el año 2016 a través de la Ley N°. 27270. Así, una Transición Energética Justa es aquella que no sólo tiene en cuenta los recursos energéticos, sino factores propios de los países, como características culturales y reducción de la pobreza.

Según el último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), publicado en abril de 2022, "Para limitar el calentamiento global, se necesitarán transiciones importantes en el sector energético. Esto implicará reducir de forma contundente el uso de los combustibles fósiles, extender la electrificación, mejorar la eficiencia energética

⁷ Patwardhan, A., Azevedo, I., Foran, T., Patankar, M., Rao, A., Raven, R., Samaras, C., Smith, A., Verbong, G. y Walawalkar, R. (2012).

⁸ Jakob, M. y Steckel, J. C. (2016). The Just Energy Transition.

y utilizar combustibles alternativos, como el hidrógeno."⁹ Reafirmando la necesidad de políticas de Eficiencia Energética.

Es posible definir a la Eficiencia Energética (EE) como el conjunto de acciones que permite optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, mediante la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos de uso de la energía e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar el confort y calidad de vida de las personas. Las políticas de Eficiencia Energética permiten reducir el gasto energético, mejorar la seguridad de abastecimiento, reducir el impacto ambiental del consumo energético y también disminuir la pobreza e indigencia energética en los hogares. Por último, también constituyen una importante contribución a una transición socio-energética integral y justa.

La Agencia Internacional de la Energía estima que hacia 2050 se podrían reducir 40% de emisiones GEI como resultado de la implementación de políticas de Eficiencia Energética en la generación de electricidad, y en los sectores de transporte, industria, edificación e infraestructura. Las formas principales de llevar adelante la eficiencia energética son el desempeño tecnológico, las innovaciones, las políticas y el comportamiento de la población, en lo que respecta a su relación con el consumo de energía¹⁰

En Argentina existieron y existen algunas políticas de promoción de la Eficiencia Energética. Desde 1999 se aplica el etiquetado de ciertos electrodomésticos según su consumo y rendimiento energético (entre otros parámetros), establecido mediante la Resolución N° 319/99¹¹. Asimismo, se desarrolló el Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE) desde año 2004 y derogado en 2016, que consistió en una reducción de la tarifa de energía eléctrica para aquellas personas que lograran reducir su consumo respecto del período anterior y penar a aquellos que no lo hacían.

⁹ COMUNICADO DE PRENSA DEL IPCC. "La evidencia es clara: ahora es el momento de actuar. De aquí a 2030 podemos reducir las emisiones a la mitad." 4 de abril de 2022. Disponible en https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2022/04/IPCC_AR6_WGIII_PressRelease_Spanish.pdf

¹⁰ Energy Transitions Commission (2016). Shaping energy transitions. <https://www.energy-transitions.org/wp-content/uploads/2020/05/20160426-ETC-Position-Paper-vF-low-res.pdf>

¹¹ <http://www.energia.gob.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3464>

Por otro lado, en el año 2007 se estableció el Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRONUREE) a través del Decreto N°140/07. El Decreto, en su artículo 1° declaraba de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, en tanto que en su artículo 2° aprobaba los lineamientos del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRONUREE) con el fin de mejorar la Eficiencia Energética en todos los sectores consumidores de energía. En lo que respecta a las acciones a corto plazo, preveía la realización de campañas masivas de Educación, la utilización de lámparas bajo consumo en todo el país, el establecimiento de un Régimen de Etiquetado de Eficiencia Energética y estándares mínimos de consumo eficiente, la realización de acuerdos público-privados y acuerdos regionales sobre políticas, junto con un sistema normativo en la materia con los países del MERCOSUR. Respecto a las acciones de mediano y largo plazo, se enfocaba en potenciar el ahorro energético de la industria, el comercio y los servicios, como así también en estimular avances en materia de educación y desarrollo tecnológico.

A su vez, en la región existen antecedentes normativos en temas de Eficiencia Energética. En Brasil, el Decreto N° 4059 crea la Política Nacional de Conservación y Uso Racional de Energía, en Chile la Ley N° 21.305 sobre Eficiencia Energética dispone la elaboración de un Plan Nacional de Eficiencia Energética, en Uruguay la Ley N° 18.597 de Promoción del Uso Eficiente de la Energía define un Plan Nacional de Eficiencia Energética, entre otros ejemplos.

El presente proyecto busca dotar a nuestro país de una regulación verdaderamente integral en Eficiencia Energética, generando un ordenamiento de las políticas ya existentes en la materia y estableciendo a su vez nuevas herramientas para promover el uso eficiente de la energía en todo el territorio nacional.

Por otro lado, uno de los graves problemas en materia energética, en la región, y en nuestro país, es el de la pobreza y la indigencia energéticas. De acuerdo con el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la definición de la pobreza energética está directamente relacionada con la incidencia del gasto de los hogares en servicios energéticos de acuerdo a sus ingresos, por lo que se considera que todos aquellos hogares que destinen el 10% o más de sus ingresos al pago de energía (sea Gas por Redes, Energía Eléctrica y Gas Licuado de Petróleo envasado o Garrafa, e incluso leña) están afectados por la pobreza energética. Asimismo, aquellos hogares que destinen el 20% o más de sus ingresos al gasto en energía se consideran en situación de Indigencia

Energética. En este sentido, es importante destacar que entre 2015 y 2019 se sumaron más de 2,9 millones de nuevos hogares energéticamente empobrecidos en la Argentina, a partir de la emergencia de un nuevo escenario macroeconómico acompañado por importantes incrementos tarifarios en los servicios públicos y en particular en el servicio de gas por redes. De estos, fueron 1,5 millones de hogares los que durante el período referido cayeron en la pobreza energética mientras que 1,4 lo hicieron en la indigencia energética. Seguidamente, y de acuerdo con el mismo organismo, en el año 2020 se observó que los hogares con pobreza e indigencia energéticas descendieron notablemente, registrándose una baja del 66% respecto a 2019, disminución probablemente vinculada con el mantenimiento del congelamiento tarifario en los servicios públicos. También es posible destacar, que son los hogares pertenecientes a los deciles de menores ingresos los que sufren una mayor incidencia del gasto en energía. Así, los hogares pertenecientes al decil 1 -esto es, el de menores ingresos- han tenido un gasto en energía equivalente al 10,1% de sus ingresos en el año 2015, al 17,5% en el año 2016, al 18,5% en el 2017, al 20,2% en 2018, al 23,3% en 2019 y a 17,5% en el 2020.¹²

De forma complementaria, también es posible decir que un hogar se encuentra en situación de pobreza energética cuando no tiene acceso equitativo a servicios energéticos de alta calidad (adecuados, confiables, no contaminantes y seguros) para cubrir sus necesidades fundamentales y básicas, que permitan sostener el desarrollo humano y económico de sus miembros. En definitiva, se trata de un fenómeno multidimensional.¹³

Históricamente, para paliar la pobreza energética, los gobiernos han trabajado de forma principal en el nivel de ingresos y los precios de la energía. Para abordar esta problemática, en los países de América Latina el instrumento más utilizado es la tarifa social y también variados instrumentos de compensación económica. En los últimos años, ha comenzado a reconocerse la relevancia de un tercer factor que también posee alta incidencia en la pobreza energética, como la baja eficiencia energética alcanzada en los hogares más vulnerables. Así, en muchas partes del mundo se han desarrollado programas destinados a

¹² Informes gráficos del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), Pobreza Energética. Disponible en <https://www.enargas.gob.ar/secciones/publicaciones/informes-graficos/informes-graficos-categoria.php?tematica=40>

¹³ R. Calvo y otros, "Desarrollo de indicadores de pobreza energética en América Latina y el Caribe", *serie Recursos Naturales y Desarrollo*, N° 207 (LC/TS.2021/104), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021.

que estos hogares puedan realizar mejoras de eficiencia energética, y de esta forma, combinar objetivos socioeconómicos, energéticos y ambientales. Por lo tanto, cuando se habla de eficiencia energética, es fundamental establecer políticas integrales con este enfoque, teniendo en cuenta -además- que muchas veces se parte de una demanda energética insatisfecha, como se mencionaba anteriormente. A este respecto, es importante destacar los posibles alcances de este tipo de política: "Una política de eficiencia energética aplicada en un hogar con dificultades de afrontar el pago de sus servicios energéticos provoca una mejora continua en la vivienda, una mejora que el hogar se apropia. Por ello, este instrumento tiene un impacto de largo plazo sobre los hogares, incluso pudiendo reducir los casos de pobreza energética en el futuro."¹⁴

Así, el presente proyecto tiene como uno de sus objetivos principales impulsar la reducción de la pobreza e indigencia energéticas en los hogares argentinos a través de la implementación de medidas integrales de eficiencia energética. En ese sentido, es fundamental destacar que se estipula que un 20% de los recursos del Fondo Fiduciario de Eficiencia Energética por él creado deban destinarse a este fin.

El proyecto también crea un Consejo Nacional para la Eficiencia Energética, como ente colegiado, que deberá asesorar en lo concerniente a la elaboración y ejecución de las políticas de Eficiencia Energética a fines de garantizar la incorporación de las perspectivas y articular con todos los sectores involucrados en las políticas en cuestión.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá elaborar un Plan Nacional de Eficiencia Energética, para lo cual será imprescindible el desarrollo de un proceso de participación ciudadana. Asimismo, para la coordinación, armonización y ampliación de los sistemas de etiquetados vigentes, establece un Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética. Para mejorar la información existente y unificar los datos relevados, dispone la creación un Registro Nacional de Información Energética, que funcione como un sistema de información digitalizada, clara y precisa. Por último, el presente proyecto ordena políticas diferenciadas por sectores y niveles de consumo, centrandolo desarrollo, fomento y promoción de la eficiencia energética en los Grandes Usuarios de energía, las Pequeñas y Medianas Empresas, cooperativas y otras

¹⁴ Balbina Griffa, "Evaluación de instrumentos para reducir la pobreza energética en América Latina: antecedentes y desafíos en el sector eléctrico". Revista de Economía y Desafíos del Desarrollo, Año IV, Volúmen I, N° 7, Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), 2021.

formas asociativas, el Sector Público Nacional, el Transporte y los hogares -y, como ya se mencionó, especialmente en los hogares con pobreza o indigencia energética-.

La eficiencia energética no sólo es una reconocida estrategia para promover la transición energética y mitigar el cambio climático. Crear el marco adecuado para que se adopten medidas de eficiencia energética en los hogares más vulnerables es también un instrumento de acceso equitativo a los recursos energéticos por parte de la población argentina.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto.

Autora: Florencia Lampreabe

Cofirmantes:

María Cristina Britez

Lucio Yapor

María Constanza Alonso

Mabel Nilda Carrizo

Lucila Masin

Santiago Nicolás Igon

Natalia Zaracho

Andrea Rosana Bertone